INDER	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
FOAB08-01	CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 775 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370–5 Y AIRE Y REFRIGERACIÓN DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.688.449-0 REPRESENTANTE LEGAL ELBERTO FIGUEROA ARIAS C.C 91257315 DE BUCARAMANGA.

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($57.970.440)

Entre los suscritos: **PEDRO BELÉN CARRILLO CÁRDENAS,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 13.927.276 expedida en Málaga-Santander, en su calidad de Director General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SANTANDER "INDERSANTANDER"**, Nit: 804.004.370-5, Nombrado mediante Decreto Departamental No. 0046 del 01 de Enero de 2020, y acta de posesión No. 015 del 01 de Enero de 2020, con facultades en materia contractual autorizadas mediante acuerdo de junta directiva No. 010 de 23 de noviembre de 2021, quien para los efectos del presente contrato se denomina INDERSANTANDER, **por una parte**; y por la otra: **AIRE Y REFRIGERACIÓN DE COLOMBIA S.A.S,** identificado **NIT 900.688.449-0** representada legalmente por **ELBERTO FIGUEROA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **91257315 DE BUCARAMANGA,** quien manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución y la Ley, en especial, las contempladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato y conforme al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. INDERSDER-SAMC-002-2022 se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el que se regirá por las normas vigentes previstas para el efecto y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el INDERSANTANDER es un Establecimiento Público de Orden Departamental, el cual tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución. **2)** Que el INDERSANTANDER, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 2015, adelantó un proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía bajo el número INDERSDER-SAMC-002-2022, el cual tiene como objeto el: "**MANTENIMIENTO TÉCNICO Y ESPECIALIZADO DE LOS DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADOS DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ". 3)** Que, en el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, se presentó el proponente: **AIRE Y REFRIGERACIÓN DE COLOMBIA S.A.S,** identificado **NIT 900.688.449-0** representada legalmente por **ELBERTO FIGUEROA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **91257315 DE BUCARAMANGA**. **4)** Que el día 9 de noviembre de 2022 el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía N.º INDERSDER-SAMC-002-2022, a través de la Resolución N.º 224 de la misma fecha. **5)** Que dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso contenido en la plataforma SECOP II, se llevó a cabo la publicación del informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes y ponderables, la respuesta a las observaciones, el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes y ponderables. **6)** Que por medio de la Resolución No. 236 el 23 noviembre de 2022, se adjudicó el contrato derivado de la Selección Abreviada de menor cuantía No. INDERSDER-SAMC-002-2022 a **AIRE Y REFRIGERACIÓN DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.688.449-0 REPRESENTANTE LEGAL ELBERTO FIGUEROA ARIAS C.C 91257315 DE BUCARAMANGA,** por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($57.970.440**), incluidos todos los impuestos, gravámenes, tributos y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Que, conforme a lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El Contratista se obliga para con el **INDERSANTANDER a** cumplir con el siguiente objeto contractual: **MANTENIMIENTO TÉCNICO Y ESPECIALIZADO DE LOS DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADOS DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ. CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se compromete con INDERSANTANDER, a la entrega de los insumos y elementos del contrato teniendo en cuenta el alcance, las especificaciones técnicas y las condiciones, cláusulas y términos descritos a continuación:

ITEMS	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTI	EVENTOS
1	**MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCCION EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO**	Labores de mantenimiento equipos de aire acondicionado - Panel frontal : Limpieza y/o lavado adecuado de Equipo, incluye aberturas acceso - ingreso y salida de aire, filtro de aire, rotor de distribución de flujo, verificación correcta conexión de accesorios, verificación correcto funcionamiento manguera drenaje y manguera conexión condensación; sanitización y esterilización de los equipos, ductos o conductos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar; desinfección de recinto donde se ubique el panel frontal con equipo de luz UVC; - Unidad Exterior Limpieza y/o lavado adecuado de Equipo condensador, sanitización y esterilización de los equipos, ductos o específicos para tal fin o similar. trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente; incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores	UND	20	2
2	**MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCCION EQUIPO AIRE ACONDICIONADO PALCO PRESIDENCIAL ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento Equipos aire acondicionado central, incluye limpieza, sanitización y esterilización de los equipos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar y adecuación o reparación de componentes de conexión en procura de un mejor desempeño acorde a las capacidades del elemento, recarga de gas refrigerante requerido, desinfección de palcos con equipos UVC, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente, incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores	UND	1	2
3	**MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCCION EQUIPO AIRE ACONDICIONADO PALCO V.I.P - ESTADIO ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento Equipos aire acondicionado central, incluye limpieza, sanitización y esterilización de los equipos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar y adecuación o reparación de componentes de conexión en procura de un mejor desempeño acorde a las capacidades del elemento, recarga de gas refrigerante requerido, desinfección de palcos con equipos UVC, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad	UND	1	2

ITEMS	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTI	EVENTOS
		latente, incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores			
4	**MANTENIMIENTO Y ADECUACION DUCTOS AIRE ACONDICIONADO PALCO PRESIDENCIAL Y V.I.P - ESTADIO ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento, adecuación y limpieza de los Ductos os conductos de aire acondicionado palco estadio Alfonso López, incluye reubicación canales conductores del sistema de aire acondicionado , así como reparación de la perforaciones de estos para evitar las pérdidas del sistema por fallas de conexión apropiada de sus componentes; sanitización y esterilización de los equipos, ductos o conductos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente, desinfección de palcos con equipos UVC incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores	UND	2	1
5	**MANTENIMIENTO Y ADECUACION DUCTOS AIRE ACONDICIONADO ZONA CABINAS DE PRENSA ESTADIO ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento, adecuación y limpieza de los Ductos os conductos de aire acondicionado palco estadio Alfonso López, incluye reubicación canales conductores del sistema de aire acondicionado , así como reparación de la perforaciones de estos para evitar las perdidas del sistema por fallas de conexión apropiada de sus componentes; sanitización y esterilización de los equipos, ductos o conductos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente, desinfección de palcos con equipos UVC, incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores	UND	1	1
6	**MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCCION EQUIPO AIRE ACONDICIONADO PALCO DE MONITOREO Y CONTROL ESTADIO ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento Equipos aire acondicionado central, incluye limpieza, sanitización y esterilización de los equipos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar y adecuación o reparación de componentes de conexión en procura de un mejor desempeño acorde a las capacidades del elemento, recarga de gas refrigerante requerido, desinfección de palcos con equipos UVC, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad	UND	1	1

ITEMS	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTI	EVENTOS
		latente, incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores			

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES.** Además de las obligaciones anteriores y de las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista se obliga especialmente a: 1. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, en consecuencia, deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; a) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; b) garantizar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y responder por ellos; e) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 3. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 4. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACION), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 5. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas, especificaciones técnicas (si las hubiere) y la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2. Realizar las jornadas de mantenimiento preventivo y/o correctivo, previa solicitud del supervisor en atención a las necesidades identificadas en la Entidad. 3. Garantizar el servicio y personal requerido para el adecuado desarrollo de las jornadas de mantenimiento, limpieza y desinfección de los ductos y equipos aire acondicionado, así como la provisión de los repuestos y/o accesorios requeridos para el adecuado funcionamiento de los mismo. 4. Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato. 5. Suministrar en el tiempo acordado los servicios objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades de la Entidad. 6. Garantizar que los elementos, componentes y accesorios suministrados en virtud de las jornadas de mantenimiento preventivo y/o preventivo, sean no remanufacturados, originales, nuevos, de primera calidad y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad y las ofertadas en la propuesta técnica del proponente. 7. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por el contratista. 8. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. 9. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. 10. Suministrar sin costo adicional para la Entidad todos los elementos, componentes y accesorios requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los ductos y aires acondicionados objeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo. 11. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2. Aprobar la Garantía Única presentada por el contratista. 3. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 4. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 5. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($57.970.440)** incluido todos los impuestos, gravámenes, tributos y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **FORMA DE PAGO:** Por pagos parciales mensuales y/o fracción (según corresponda) con fundamento en los servicios de mantenimiento efectivamente prestados y verificados de acuerdo con el informe presentado por el Contratista y sus soportes, y, previo a la elaboración de informe y recibo satisfacción del supervisor,

factura y/o documento equivalente. El valor del contrato será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato. **NOTA 1:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2:** El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique. **NOTA 3:** El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el contratista, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento. **NOTA 4:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **NOTA 5:** El contratista autoriza al INDERSANTANDER, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **NOTA 6:** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a INDERSANTANDER del pago de intereses moratorios. **NOTA 7:** El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Corresponderá al contratista la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los gravámenes indicados con antelación. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para garantizar el pago del valor del contrato, el INDERSANTANDER cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000000429 del 02 de septiembre de 2022. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, sin superar la vigencia fiscal 2022. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Supervisor con el visto bueno del Ordenador del Gasto, en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este contrato con autorización expresa y escrita del **INDERSANTANDER,** requiere concepto previo del SUPERVISOR y se imparte con base en el contrato de cesión, mediante acto que se comunicará al garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que la autorice y allegarán al INDERSANTANDER copia del mismo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a

favor del INDERSANTANDER y a presentarle, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las siguientes garantías otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad Financiera cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento del Contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS
Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Estas garantías serán otorgadas a favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER** (Santander) NIT No. 804.004.370-5, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. Las garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, de lo contrario la Entidad se reserva el derecho de darlo por terminado de forma unilateral a causa del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER** ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER**, podrá imponer multas por los siguientes conceptos y porcentajes: **1.** Cuando no lleve a cabo la constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad Civil Extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2.** Por la no prestación del servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. **3.** Por subcontratar parcial o totalmente sin previa autorización, la ejecución el contrato, el 3% del valor del contrato. **4.** Por mala calidad del servicio prestado según el informe mensual de la supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido. **5.** Por la no presentación de informes con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. **6.** En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el INDERSANTANDER será, además, causal de multa el incumplimiento por parte del

contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003. **7.** Por presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. Nota 1: Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. Nota 2: La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente. Nota 3: Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal. Nota 4: Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el INDERSANTANDER adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el INDERSANTANDER al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** INDERSANTANDER estima como cláusula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento de valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el INDERSANTANDER adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos en el art. 17 de la ley 80 de 1993, el INDERSANTANDER dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. El INDERSANTANDER reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO. -** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RECLAMOS.** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el INDERSANTANDER lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el INDERSANTANDER se pronunciará dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA-MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo

caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecida en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si **EL CONTRATANTE** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INDERSANTANDER procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATANTE deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el INDERSANTANDER podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATANTE no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INDERSANTANDER procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATANTE deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el INDERSANTANDER podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas de recibo de los bienes entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía Única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al INDERSANTANDER de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL INDERSANTANDER y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. Para el efecto, el INDERSANTANDER consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. Acreditar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO:** Este contrato requiere, además, la publicación en la página del SECOP II y la garantía única de cumplimiento, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** ACUERDO DE PROBIDAD: De

acuerdo con lo preceptuado en el art. 1º del decreto 0126 de Julio 8 de 2009, El Contratista manifiesta expresamente que para obtener el contrato no incurrió en ninguna actividad ilícita, en este sentido, cuando la administración pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del art. 9 de la ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Bucaramanga, el día 24 de noviembre de 2022

EL INDERSANTANDER:

PEDRO BELÉN CARRILO CÁRDENAS
Director General INDERSANTANDER

EL CONTRATISTA:

R.L ELBERTO FIGUEROA ARIAS
C.C 91.257.315 DE BUCARAMANGA.
AYRCOL S.A.S

Proyectó Aspectos Jurídicos: Daniela Redondo – Abogada CPS
Aprobó Aspectos Jurídicos: Mayra Alejandra Téllez Romero – Asesora Jurídica